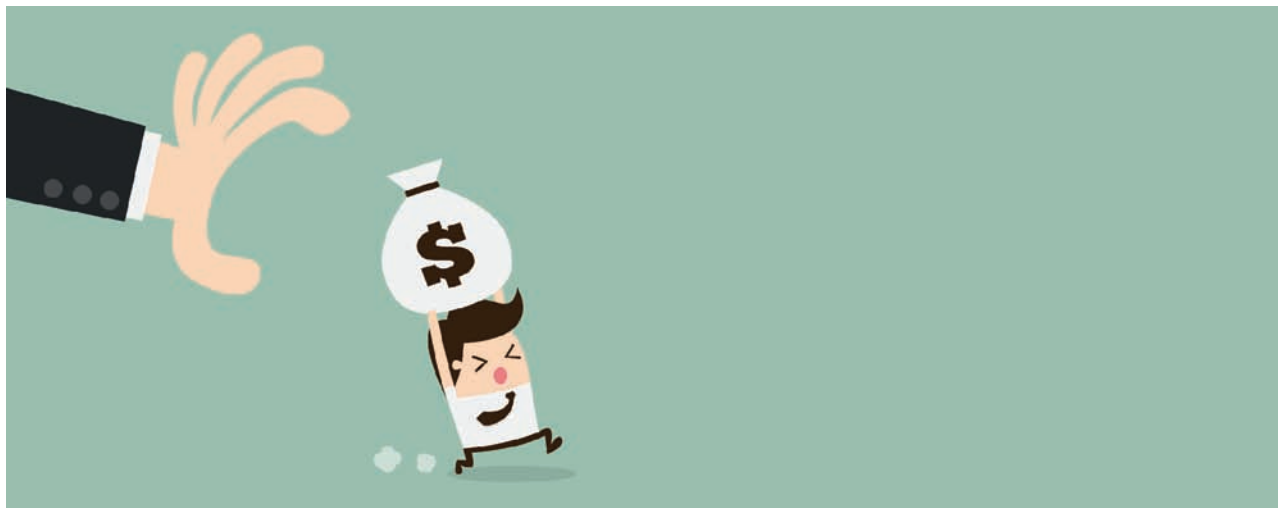


¿LA LUCHA ES CONTRA LA INFORMALIDAD O CONTRA LA SUNAT?

Por César Valencia, investigador económico de Contribuyentes por Respeto

La importancia de las micro, pequeñas y medianas empresas en la economía peruana.



Muchas veces escuchamos los términos mype y pyme, y últimamente (desde el año 2013), mipyme, término que engloba a la micro, pequeña y mediana empresa. Pero más relevante que saber el significado de sus siglas es conocer su importancia en la economía.

Comencemos conociendo su importancia a nivel mundial: según un último informe del Banco Mundial titulado *Movilizar las finanzas islámicas para promover las pymes*, las pymes representan aproximadamente el 33% del Producto Bruto Interno (PBI) de las economías emergentes, y el 50% del PBI en las economías de ingresos altos.

Ahora aterricemos en el Perú: ¿cuál es el aporte de las mipyme para la economía peruana y qué porcentaje representan de nuestro sector empresarial? Actualmente representan el 99% del empresariado y generan alrededor del 63% del empleo. Además, más del 90% de las mipyme son micro y pequeñas empresas (mype). Estas cifras son muy significativas, aunque para terminar de conocer a las mipyme también es importante identificar el talón de Aquiles de este sector: la informalidad.

LA INFORMALIDAD Y EL RÉGIMEN TRIBUTARIO

En el Perú más del 85% de las MIPYME son informales. En este momento nos debemos preguntar: ¿cuál es el gran obstáculo para la formalidad de las Mipyme? La literatura nos brinda razones como altos costos laborales, la burocracia o la tramitología. Sin embargo, el motivo más importante o la gran barrera a la formalidad es el régimen tributario. Según estudios de la Organización Internacional del Trabajo, las barreras más importantes a la formalidad son los elevados impuestos y el alto nivel de corrupción.

En el Perú existen tres regímenes tributarios: dos regímenes especiales para pequeños contribuyentes —el Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) y el Régimen Especial de Renta (RER)— y el régimen general, el cual debería ser para grandes contribuyentes. ¿Pero esta analogía se cumple en la realidad? La respuesta es no.

Según cifras del Ministerio de la Producción del año 2013, la distribución según empresas formales en el Perú se da de la siguiente manera: el 40% de las microempresas está en el nuevo RUS, un 38% en el régimen general y poco más del 20% en el RER. Por el lado de las pequeñas empresas, el 98.8% está en el régimen general y el 1.2% en el Régimen Especial. Por último, en el caso de las medianas empresas, el 100% está en el régimen general. Estos resultados nos revelan que no hay una consistencia práctica entre la estructura del régimen tributario y el tipo de contribuyente.

La inconsistencia entre el régimen tributario y el tipo de contribuyente es un limitante en la actividad económica de las mipyme. Si una mipyme está en un régimen diseñado para un contribuyente de mayor tamaño, es muy probable que las obligaciones tributarias sean mayores que las que puede asumir.

LAS LIMITACIONES DE LOS REGIMENES

TRIBUTARIOS PARA PYMES

En el Perú los regímenes tributarios no han sido un apoyo en la actividad económica de las mipyme. Comenzando el análisis por el régimen general de renta, la carga impositiva es demasiado elevada: un impuesto a la renta (IR) de 28% anual y un IGV de 18%. Esto obliga a encarecer los productos o, en cierta medida, reducir sus ganancias.

Se trata de una carga tributaria que impide el desarrollo de estas empresas. Adicionalmente, pedir a una mipyme que lleve una contabilidad completa compuesta por seis libros contables, cuando en muchos casos el contador es un contratado externo y para un pequeño empresario, se convierte en un costo que dificulta el cumplimiento.

En el caso de los regímenes especiales para pequeños contribuyentes, estos también poseen distintas limitaciones para la actividad económica de las mipyme. En el caso del Nuevo RUS, una de sus más grandes limitaciones es la imposibilidad de emitir facturas. Esto impide realizar negocios de mayor magnitud a estas empresas, ya que muchas veces sus socios comerciales o clientes de mayor envergadura necesitan la emisión de estos documentos.

Por el lado del RER también se encuentran distintas limitaciones, como la imposibilidad de deducir gastos propios de la actividad productiva o un monto de impuesto a la renta que se descuenta de los ingresos netos mensuales y no de la utilidad de la empresa.

Este análisis nos lleva a la conclusión de que es necesario replantear los regímenes tributarios para mipymes y lograr una mayor consistencia entre el régimen tributario y el tipo de contribuyente, lo cual contribuiría a reducir la gran informalidad del sector.

EXPERIENCIA INTERNACIONAL:

LA REFORMA TRIBUTARIA EN CHILE

En Chile la situación es distinta. Se estima que existen alrededor de 1.5 millones de micro y pequeñas empresas (mipe), incluidos los trabajadores por cuenta propia. Las mipe formales alcanzan

808,000 unidades productivas y se estima que existen más de 710,000 microempresas informales (datos al año 2012).

El sector Mipe en Chile constituye el 95.5% de las empresas del sector formal y representan el 49.3% de la ocupación privada. Sin embargo, se trata de una situación que ha ido evolucionando como consecuencia de un conjunto de políticas públicas orientadas al desarrollo de las mipyme, entre las

cuales podríamos mencionar la ley de creación de empresas en un día, la Ley del Reemprendimiento, el capital abeja, la semana de la pyme, el día de la compra pyme, el sernac financiero y la ley de I+D. Asimismo, Chile posee actualmente una gama de regímenes tributarios para pequeños contribuyentes que aplican impuestos progresivos y distintas tasas según la actividad económica del contribuyente. Se trata de una política más flexible y acorde a las realidades

de cada tipo de pequeño empresario.

En el 2014 Chile aplicó una reforma tributaria para ampliar sus políticas de fomento al emprendimiento de las mipyme. Entre los principales cambios, podemos resaltar los que se muestran en la tabla comparativa que se presenta a continuación, con la regulación análoga para el Perú sobre la base de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobada en el 2013:

PERÚ	CHILE
Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial (2013)	Reforma tributaria (2014)
El pago del IGV se da de manera mensual. Muchas de las ventas de las mipyme se pagan a los 60 o 90 días, por lo que en la práctica éstas terminan haciendo un pago adelantado del IGV, por un monto que aún no perciben.	Desde el 1 de enero del 2015, las pequeñas empresas con ventas de hasta 25,000 unidades de fomento (UF) tienen 60 días más para el pago del IVA. A partir del 2016, este beneficio también llegará a empresas medianas con ventas de hasta 100,000 UF, y a partir del 2017 se permitirá la exención del pago de impuesto de categoría primera (similar al impuesto a la renta en Perú, grava la renta de la actividad empresarial) y los socios tributarán por el impuesto global complementario (impuesto progresivo según el nivel de renta imponible y la actividad del contribuyente) por los ingresos efectivamente percibidos.
Solo se puede dejar de llevar libros contables en el RUS, mientras que en el RER se debe llevar el registro de ventas y registro de compras.	A partir del 2015 las empresas pequeñas y medianas podrán llevar cuentas sólo sobre sus ingresos y egresos. No es obligatorio mantener contabilidad completa.
No hay un acompañamiento tributario obligatorio para sanear las fallas contables que puedan tener las Mipyme.	Existe un acompañamiento tributario obligatorio. Ante una primera infracción a las leyes tributarias, se permitirá aplicar como sanción la asistencia obligatoria a cursos de capacitación.
Bajo el RUS se tributa sobre la base de ingresos brutos. En el RER se tributa a partir de los ingresos netos, pero sin posibilidad de deducir gastos por ser una tasa definitiva (1.5%).	La tributación se efectúa sobre la base de flujos de caja. Es decir, las utilidades tributables se determinarán sobre la base de los ingresos efectivamente percibidos y egresos efectivamente pagados. En caso tales empresas estén conformadas exclusivamente por personas naturales, no están afectas al impuesto de primera categoría y tributarán sólo por sus retiros

LOS PUNTOS DE UNA REFORMA

Para lograr una verdadera inclusión de las mipyme en la formalidad es necesario lograr reformas en algunos aspectos claves que han logrado éxito en otros países:

Actualizar regímenes tributarios: los montos límite para acogerse a los regímenes tributarios especiales para pequeños contribuyentes deben ser más acordes con la realidad actual. Poner topes muy bajos para contribuyentes que recién ingresan a la formalidad puede desincentivarlos.
Simplificar obligaciones contables: exigir

contabilidad completa a una mipyme es impracticable. La contabilidad debe ser vista como un instrumento de ayuda y transparencia y no como una carga adicional. Un régimen más simplificado, como el de llevar solo cuentas de ingresos y egresos en Chile, sería más consistente con la búsqueda de la formalidad.

Dar facilidades e incentivos: las mipyme que ingresan a la formalidad deben tener incentivos, sobre todo en los primeros años. El acompañamiento tributario obligatorio, la progresividad en el pago de obligaciones y la

ausencia de multas pecuniarias o cierres en los primeros años, son incentivos reales que eliminarán el miedo a la formalidad.

Hacer cobros oportunos: en lugar de requerir pagos inmediatos y por montos que aún no son percibidos, se debería propiciar que las mipyme paguen de acuerdo a los montos efectivamente percibidos, como sucede con el pago del IVA en Chile. Las dificultades para acceso a financiamiento se convierten en una barrera para la formalidad, dado que estas empresas deben además financiarse para cumplir obligaciones tributarias. (CpR)